REGLAMENTO INTERNO DE FONDO DE INVERSIÓN [__].

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.

1. Características generales.

1.1. Nombre del Fondo: Fondo de Inversión [__] (el "Fondo").

1.2. Sociedad Administradora: [NOMBRE ADMINISTRADORA], sociedad anónima especial cuyo objeto incluye la administración de fondos de inversión, Rol Único Tributario N°[__] (la "Administradora"). El Directorio de la Administradora será la entidad que designará y removerá a los apoderados que actuarán en representación del Fondo.

1.3. Tipo de Fondo: Fondo de Inversión No Rescatable con Cobertura Corfo.

1.4. Regulación: El presente reglamento interno (en adelante, el "Reglamento Interno") rige el funcionamiento del Fondo conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante, la "Ley"), y su respectivo reglamento, aprobado por Decreto Supremo de Hacienda N° 129 de 2014 (en adelante, el "Reglamento de la Ley"). Tanto la Administradora como el Fondo, son entidades sometidas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero.

1.5. Tipo de inversionista: Las cuotas del Fondo se ofrecerán al [público en general y a Inversionistas Calificados, según se define dicho término en el artículo 4 bis de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores].

1.6. Plazo máximo de pago de rescate: El Fondo no contempla el rescate total y permanente de sus cuotas.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

1. Objeto del Fondo.

1.1. Objeto: El objetivo principal del Fondo será financiar y otorgar créditos a intermediarios financieros ("IFI" o "IFIS" por su denominación en plural), posibilitando así el acceso a la liquidez de estos últimos, para permitir, a su vez, el financiamiento de empresas beneficiarias finales, esto es, de personas naturales o jurídicas que destinen recursos a actividades de producción de bienes y prestación de servicios, siempre que dichas empresas beneficiarias finales en el año calendario (1 de enero al 31 de diciembre) anterior hayan tenido ventas no superiores a UF 1.000.000 (las "Empresas Beneficiarias Finales"). Lo anterior, en el marco de la ejecución del Programa de Cobertura a Créditos Respaldados por Cartera Estructurada – Crece (el "Programa Crece") de la Corporación de Fomento de la Producción ("Corfo"), de la Línea de Cobertura de Fondos de Inversiones (la "Línea") del referido Programa Crece y el Reglamento de la Línea de Cobertura Fondos de Inversiones del Programa Crece (el "Reglamento de la Línea"), los que se entenderán formar parte del presente Reglamento Interno para todos los efectos legales. Una vez acogida la solicitud de incorporación a la Línea, se celebrará un contrato de participación en el Programa Crece entre el Fondo y Corfo que facultará para operar en esta Línea (en adelante el "Contrato de Participación en Programa de Garantía").

1.2. **Línea de Cobertura**: Se deja expresa constancia que el objetivo de la Línea será compensar, total o parcialmente, las pérdidas que sufran los aportantes del Fondo ante la incapacidad de pago de las obligaciones que correspondan al Fondo para con los aportantes, producto del incumplimiento por parte de uno o más IFIS que hayan sido financiados por el Fondo (en adelante la "Cobertura"), todo en conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Línea.

1.3. **Período de Inversión y Cobertura:** Para estos efectos, el Fondo podrá otorgar créditos o financiamiento a uno o más IFIS durante el período de 12 meses contados desde la celebración del Contrato de Participación en Programa de Garantía (el "Período de Inversión"). La Cobertura de la Línea tendrá una vigencia de 72 meses, contados desde la misma fecha (el "Período de Cobertura").

1.4. **Tipos y Utilización del Crédito o Financiamiento:** El crédito o financiamiento que el Fondo otorgue al IFI respectivo, en el marco de la Línea, podrá ser bajo la modalidad de operación de créditos de dinero en forma directa o financiamiento otorgado con responsabilidad del IFI y la Empresa Beneficiaria Final - si ésta fuere a constituirse como Colateral (según se define más adelante) - bajo la modalidad de operación de compra de cartera con responsabilidad y pacto de retro compra, inversiones en bonos securitizados, en cuotas de series preferentes de fondos, orientados a las empresas beneficiarias finales, o bajo cualquier otra modalidad que sea expresamente autorizada por el Comité Ejecutivo de Créditos de Corfo ("CEC").

1.5. **Plazo Máximo:** El plazo máximo del crédito o financiamiento que el Fondo otorgue al IFI respectivo será de 60 meses (el "Plazo de Duración del Crédito o Financiamiento"), contados desde la fecha de celebración del Contrato de Participación en Programa de Garantía, y éste estará limitado por la capacidad de generación de flujos del Colateral (según se define más adelante) para cubrir su pago en tiempo y forma, dentro del Período de Cobertura entregada por Corfo.

1.6. **Monto Máximo:** El monto máximo del(de los) crédito(s) o financiamiento(s) que el Fondo podrá otorgar a un IFI ascenderá a la suma de [__].

1.7. **Reprogramaciones:** Los créditos o financiamientos que el Fondo otorgue a los IFIS y que tengan Cobertura de la Línea no podrán ser reprogramados.

1.8. **Moneda del Crédito o Financiamiento:** El crédito o financiamiento que el Fondo otorgue a las IFIS podrá ser cursado en [moneda corriente de curso legal en Chile (pesos), Unidades de Fomento (UF), en Dólares de los Estados Unidos de América (dólares) o en moneda común de los países integrantes de la Unión Europea (euros)].

1.9. **Colaterales:** Cada crédito o financiamiento otorgado por el Fondo a un IFI debe contar con operaciones o colaterales que respalden o garanticen dicha transacción por un mínimo del 125% del respectivo crédito o financiamiento. Los colaterales deberán estar constituidos antes de la entrega de los recursos del crédito o financiamiento al IFI.

Para estos efectos, los IFIS deberán ceder en dominio, directa o indirectamente, al Fondo colaterales representativos de los financiamientos otorgados. El Gerente de la Gerencia de Inversión y Financiamiento de Corfo podrá autorizar, a solicitud de la Administradora, que la cesión del dominio no se realice en

casos calificados y fundados.

Se deja expresa constancia que podrán constituirse como colateral por las IFIS dinero o títulos representativos de dinero, operaciones de financiamiento a personas naturales o jurídicas bajo la modalidad de operaciones de crédito de dinero, leasing financiero, leaseback, o de factoring (con excepción del factoraje sobre cheques) y otros instrumentos de similar naturaleza cuya incorporación se decida por la Gerencia de Inversión y Financiamiento de Corfo, destinados al financiamiento de inversiones y/o capital de trabajo (incluyendo financiamiento de deudas de cotizaciones de seguridad social), en adelante el(los) "Colateral(es)".

No podrán ser constituidas como Colaterales, y quedarán excluidas de la Cobertura, las siguientes operaciones:

a. En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del D.F.L. N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece: "*En lo sucesivo la Corporación no podrá otorgar préstamos para fines habitacionales*", no serán elegibles las operaciones de financiamiento de proyectos inmobiliarios de construcción de viviendas o departamentos, o loteo o subdivisión de inmuebles. Con todo, en los demás proyectos inmobiliarios, el intermediario, o en su defecto el Fondo, deberá declarar el proyecto productivo y/o de servicios asociados a la inversión respectiva.
b. Las operaciones que signifiquen financiamientos a empresas relacionadas en propiedad o gestión, en los términos señalados por la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, con el intermediario, con sus sociedades filiales o coligadas o relacionadas con altos ejecutivos o apoderados legales, judiciales o convencionales de éstas o aquél.
c. Las operaciones cuyos recursos hayan sido destinados a la compra de acciones o de participaciones en empresas o sociedades o de otros valores mobiliarios.
d. Las operaciones que no cumplan con la política de conflictos de interés del Reglamento Interno.
e. Las operaciones destinadas a financiar la emisión de boletas de garantía en beneficio de la Corfo o de alguno de sus Comités.

Para efectos de la regulación de los Colaterales se estará a lo estipulado en el numeral 14 y siguientes del Reglamento de la Línea.

1.10. Requisitos de los IFIS: Los requisitos mínimos que deben cumplir los IFIS que deseen obtener crédito o financiamiento del Fondo son los siguientes:

a. Poseer políticas y procesos de originación y cobranza de créditos productivos. Los fondos de inversión podrán cumplir este requisito directa o indirectamente.
b. Contar con una política de provisiones, la cual deberá ser consistente con los niveles de riesgo que presente su cartera de colocaciones. Los fondos de inversión podrán cumplir este requisito directa o indirectamente.
c. Poseer planes de negocio de mediano plazo, orientados a créditos productivos, aprobados formalmente por las instancias que correspondan. Los fondos de inversión podrán cumplir este requisito directa o indirectamente.
d. Contar con políticas, procesos y modelos efectivamente implementados de prevención de delitos de la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, entre los cuales deberá comprender el lavado de activos,

cohecho, financiamiento del terrorismo, receptación, soborno entre particulares, administración desleal, negociación incompatible y apropiación indebida.

e. Experiencia relevante directa o indirecta en administración y seguimiento del tipo de operación financiera que ofrecerá al Fondo e.

f. No estar relacionadas, en los términos definidos en el artículo 100 de la Ley N° 18.045, a la Administradora.

1.11. Otras Consideraciones: Para el cumplimiento del objetivo del Fondo, conforme a lo señalado precedentemente, se estructurarán por la Administradora diversas estrategias de inversión y financiamiento para los IFIS.

Adicionalmente, para el adecuado cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo podrá invertir en otros instrumentos y valores de acuerdo a lo establecido en la política de inversiones del presente Reglamento Interno.

El Fondo no podrá invertir directamente en bienes raíces, pertenencias mineras, derechos de agua, derechos de propiedad industrial o intelectual y vehículos de cualquier clase; ni podrá desarrollar directamente actividades industriales, comerciales, inmobiliarias, agrícolas, de minería, exploración, explotación o extracción de bienes de cualquier tipo, de intermediación, de seguro o reaseguro o cualquier otro emprendimiento o negocio que implique el desarrollo directo de una actividad comercial, profesional, industrial o de construcción por parte del Fondo y en general de cualquiera actividad desarrollada directamente por éste distinta de la de inversión y sus actividades complementarias.

2. Política de inversiones.

2.1. Inversión de los recursos del Fondo.

a. Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá al menos un [__]% de su activo total en títulos de deuda o capitalización, según corresponda, que permitan otorgar financiamiento o créditos por parte del Fondo a los IFIS elegibles de acuerdo al Reglamento de la Línea. Los IFIS elegibles que el Fondo podrá financiar son:

i. Cooperativas de Ahorro y Crédito, supervisadas por la Comisión para el Mercado Financiero (la "CMF").

ii. Fondos de Inversión regulados en el Capítulo III de la Ley N°20.712, que otorguen el financiamiento a Empresas Beneficiarias Finales y/o a entidades que cumplan el mismo fin.

iii. Compañía de Seguros, supervisadas por la CMF.

iv. Cajas de Compensación de Asignación Familiar ("CCAF"), que se encuentren inscritas en el Registro de Valores de la CMF, como emisor de valores de oferta pública, de acuerdo con lo establecido en la Norma de Carácter General N°30 de la CMF.

v. Empresas que no se encuentren comprendidas en los literales anteriores, que no tengan el carácter de bancarias o filiales, coligadas, coligantes, controladas y controladoras de bancos, y que se encuentren inscritas en el Registro de Valores de la CMF, como emisoras de valores de oferta pública, de acuerdo con lo establecido en la Norma de Carácter General N° 30 de la CMF y que realicen operaciones de financiamiento a personas naturales o jurídicas bajo la modalidad de operaciones de crédito de dinero, leasing financiero, leaseback, o de factoring (con excepción del factoraje sobre cheques) y otros

instrumentos de similar naturaleza destinados al financiamiento de inversiones y/o capital de trabajo (incluyendo financiamiento de deudas de cotizaciones de seguridad social), cuyo financiamiento por parte de las IFIS sea debidamente aprobado por Corfo.

vi. Otras instituciones que realicen operaciones objeto de cobertura en conformidad con el Programa Crece, previa calificación de Corfo, tomando en consideración los requisitos que le sean aplicables.

b. Adicionalmente a lo indicado en la letra a. anterior, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos y siempre con un límite global para todas estas inversiones no superiores a un [__]% del activo total del Fondo:

[__].

2.2. Operaciones con relacionadas a la Administradora.

El Fondo no podrá realizar operaciones de compra de cartera o entrega de créditos o financiamientos a IFIS relacionados con la Administradora y su plana gerencial y acreedores del Fondo. Esta prohibición recaerá también sobre los aportantes del Fondo, salvo que la relación sea con un aportante institucional. Para efectos de determinar la relación se estará a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 18.045.

2.3. Clasificación de riesgo.

El Fondo no contempla requisitos de clasificación de riesgo para los instrumentos en los que invierta, con excepción de los estipulados en la letra b del numeral 2.1 anterior.

2.4. Valorización de las Cuotas y las inversiones.

Para los efectos de la determinación del valor de las Cuotas, las inversiones del Fondo se valorizarán y contabilizarán de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera ("IFRS"), por lo dispuesto en las instrucciones específicas de la Comisión para el Mercado Financiero y sus posteriores modificaciones, y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre esta materia.

Por otro lado, la forma de valorización de las cuotas de los fondos de inversión donde el Fondo invierta, de proceder, se determinará dividiendo el valor contable del patrimonio del fondo respectivo por el número de cuotas suscritas y pagadas al momento de efectuado el cálculo. En caso que los fondos de inversión tengan series de cuotas, entonces el valor cuota de cada serie se determinará dividiendo la proporción del valor contable del patrimonio que representan el conjunto de cuotas de la serie respectiva por el número de cuotas suscritas y pagadas de esa serie.

2.5. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado nacional.

2.6. Condiciones que deben cumplir esos mercados.

Las condiciones mínimas que debe reunir el señalado mercado serán las que determina la Ley y su Reglamento y la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 (la "NCG") emitida por la CMF, o aquella que la modifique y/o reemplace.

2.7. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y de denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.

PAÍS	MONEDA	Porcentaje de inversión sobre el activo del Fondo	
		Mínimo	Máximo
[__]	[__]	[__]%	[__]%

2.8. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones.

Las inversiones del Fondo, para cada operación de crédito o financiamiento, tendrá como límite el Plazo de Duración del Crédito o Financiamiento. Lo anterior, sin perjuicio de que el otorgamiento de financiamiento o créditos a los IFIS se deberá efectuar durante el Período de Inversión del Fondo y que la Cobertura tendrá vigencia durante el Período de Cobertura.

El riesgo que asumen los aportantes está en directa relación con los IFIS que financie el Fondo, en especial los riesgos asociados ante la posibilidad de un incumplimiento por parte de los obligados al pago de los respectivos títulos de crédito y al riesgo económico general, esto es, desaceleración de la actividad económica, alza de tasas de interés, devaluación, inflación, etc. Lo anterior sin perjuicio de la aplicabilidad de la Cobertura por parte de Corfo.

2.9. Condiciones y diversificación de los IFIS en que invierta el Fondo.

El Fondo podrá otorgar financiamiento a IFIS que cumplan con los requisitos señalados en la letra a) del numeral 2.1. anterior.

Por su parte, los IFIS que hayan recibido financiamiento de parte del Fondo, sólo podrán cursar, con cargo a dichos fondos, operaciones de financiamiento a Empresas Beneficiarias Finales bajo la modalidad de operaciones de crédito de dinero, leasing financiero, leaseback, o de factoring (con excepción del factoraje sobre cheques) y otros instrumentos de similar naturaleza cuya incorporación se decida por el Gerente de Inversión y Financiamiento de Corfo, destinados al financiamiento de inversiones y/o capital de trabajo (incluyendo financiamiento de deudas de cotizaciones de seguridad social).

Estas operaciones no podrán presentar una fecha de vencimiento superior al mes 72°, contado desde la fecha del Contrato de Participación en Programa de Garantía.

El monto máximo de la(s) operación(es) de financiamiento por Empresa Beneficiaria no podrá superar el 10% del financiamiento otorgado por el Fondo al IFI, medido como el saldo de capital insoluto más intereses devengados.

2.10. Otras consideraciones.

[__]

Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados serán mantenidos en custodia en una empresa de depósito y custodia de valores de aquellas reguladas por la LSA, de conformidad con lo que establezca la Norma de Carácter General N° 235 de la CMF, y sus modificaciones posteriores. En relación a los títulos o instrumentos representativos de las inversiones no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas de depósito, la custodia se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Norma de Carácter General N° 235 del 2009 o la que la modifique o la reemplace.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo por tipo de instrumento.

TIPO DE INSTRUMENTO	%MÍNIMO	%MÁXIMO
a. Instrumentos de Deuda y/o Financiamiento de los IFIS.	[__]%	[__]%
i. Cooperativas de Ahorro y Crédito, supervisadas por la CMF.	[__]%	[__]%
ii. Fondos de Inversión regulados en el Capítulo III de la Ley N°20.712, que otorguen el financiamiento a Empresas Beneficiarias Finales y/o a entidades que cumplan el mismo fin.	[__]%	[__]%
iii. Compañía de Seguros, supervisadas por la CMF.	[__]%	[__]%
iv. Cajas de Compensación de Asignación Familiar, que se encuentren inscritas en el Registro de Valores de la CMF, como emisor de valores de oferta pública, de acuerdo con lo establecido en la Norma de Carácter General N°30 de la CMF.	[__]%	[__]%
v. Empresas que no se encuentren comprendidas en los literales anteriores, que no tengan el carácter de bancarias o filiales, coligadas, coligantes, controladas y controladoras de bancos, y que se encuentren inscritas en el Registro de Valores de la CMF, como emisoras de valores de oferta pública, de acuerdo con lo establecido en la Norma de Carácter General N° 30 de esa Comisión y que realicen operaciones de financiamiento a personas naturales o jurídicas bajo alguna de las modalidades indicadas en el primer párrafo del numeral 2.9 anterior.	[__]%	[__]%

vi. Otras instituciones que realicen operaciones objeto de cobertura en conformidad con el Programa Crece, previa calificación de Corfo, tomando en consideración los requisitos que le sean aplicables.	[__]%	[__]%
b. Otros instrumentos		
[__]	[__]%	[__]%

3.2. Límite de inversión general.

El Fondo deberá mantener invertido al menos un [__]% de su activo en los instrumentos indicados en la letra a. del numeral 3.1. anterior.

3.3. Excepciones a los límites de inversión.

Tanto el límite general como los límites específicos indicados en los numerales 3.1. anterior, no se aplicará durante los primeros [ ] meses contados desde la entrada en vigencia del Fondo ni durante el período de liquidación del mismo.

3.4. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial.

TIPO DE INSTRUMENTO	**%MÍNIMO**	**%MÁXIMO**
Límite máximo de inversión por emisor y/o entidad financiada:	[__]% del activo del Fondo.	[__]%del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas:	[__]% del activo del Fondo.	[__]% del activo del Fondo.

Se deja constancia que para efectos de las inversiones y sus límites establecidos precedentemente, deberán cumplirse con todos los requisitos y/o condiciones que para el efecto establece la Ley y la NCG, o aquella que la modifique o reemplace.

3.5. Inversiones en cuotas de fondos de inversión o en instrumentos emitidos y/o garantizados por relacionadas a la Administradora.

TIPO DE INSTRUMENTO	**%MÍNIMO**	**%MÁXIMO**
Instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora:	[__]% del activo del Fondo.	[__]% del activo del Fondo.
Inversión en cuotas de fondos de inversión administrados por la Administradora o sus entidades relacionadas:	[__]% del activo del Fondo.	[__]% del activo del Fondo.

3.6. Tratamiento excesos de inversión.

Los excesos que se produjeren respecto de los límites establecidos en el presente Reglamento Interno, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeren por causas ajenas a la Administradora, se regularizarán los excesos de inversión en la forma y plazos establecidos mediante la NCG N° 376, o aquella que lo modifique o reemplace, la que no podrá superar de 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, el Fondo no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

4. <u>Operaciones que realizará el Fondo</u>.

4.1. Venta Corta y préstamo de valores.

[__]

4.2. Pactos y operaciones con retroventa o retrocompra.

[__]

4.3. Otro tipo de operaciones.

[__]

C. <u>POLÍTICA DE LIQUIDEZ</u>.

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un [__]% de los activos del Fondo deberá corresponder a instrumentos de alta liquidez, entendiéndose que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, las operaciones con retroventa o retro compra, los depósitos a plazo, con vencimiento menor a un año y las cuotas de fondos mutuos nacionales. Lo anterior, para efectos de cumplir con las obligaciones por las operaciones que realice el Fondo.

D. <u>POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO</u>.

1. <u>Activos no afectos a gravámenes o prohibiciones</u>.

Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes o prohibiciones de naturaleza alguna en favor de terceros distintos al Fondo, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo.

2. <u>Obligaciones del Fondo con terceros</u>.

Como política general, el Fondo no tendrá otros pasivos que **(a)** las obligaciones derivadas de sus inversiones; **(b)** los gastos en que pueda incurrir para sus inversiones, incluyendo la comisión por administración; **(c)** los dividendos y devoluciones de capital por pagar **(d)** los pagos por comisiones y gastos que correspondan a Corfo.

Sin embargo, con el objeto de obtener la máxima recuperación de sus inversiones y para poder aprovechar alternativas de inversión disponibles en el mercado, el Fondo podrá obtener endeudamiento de corto, mediano y largo plazo mediante la contratación de créditos bancarios, hasta por una cantidad equivalente al [__]% del patrimonio del Fondo.

Para efectos de lo anterior, se entenderá por pasivo exigible aquellos que venzan en un plazo inferior a un año; por pasivos de mediano plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a un año pero que no excedan de los [__] años y; por pasivos de largo plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a [__] años.

La contratación de créditos bancarios podrá hacerse con bancos e instituciones financieras y sus filiales, siempre que las condiciones de financiamiento se ajusten a los términos y condiciones de mercado.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN.

La Administradora concurrirá con su voto en las juntas o asambleas cuando la ley así lo ordene, procurando ejercer su voto actuando en el mejor interés de los aportantes del Fondo, privilegiando la creación de valor en el mediano y largo plazo, la protección de sus derechos como inversionistas, la independencia y eficiencia del directorio, el alineamiento del plan de compensaciones al interés de los inversionistas, la transparencia y la responsabilidad social y ambiental.

De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: **(a)** aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés de los aportantes; y, **(b)** rechazando, cuando la propuesta no sea aceptable considerando el mejor interés de los aportantes.

F. SERIES, REMUNERACIONES, GASTOS Y COMISIONES.

1. Series.

El Fondo [no] contempla series de cuotas. Para invertir en las cuotas del Fondo, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Inversión mínima.	**Requisitos de Ingreso**	**Valor cuota inicial**	**Moneda en que se recibirán aportes**
[__]	[Dirigido al público en general y a Inversionistas Calificados]	[__]	[__]

Para efectos de los referidos Requisitos de Ingreso al Fondo, se entenderá como "*Inversionista Calificado*" aquellos definidos como tales en la letra f) del artículo 4 bis de la Ley 18.045 de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 216 de 2008 emitida por la CMF, o aquella que la modifique y/o reemplace.

2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos.

2.1. **Remuneración Fija Anual:** La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija de hasta un [__]% anual, Impuesto al Valor Agregado (en adelante "IVA") incluido, calculado sobre el capital enterado al Fondo por los aportantes.

2.2. **Pago de la Remuneración Fija Anual:** La remuneración fija se calculará diariamente y se pagará de forma mensual por el Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración se provisionará diariamente.

2.3. **Tasa del IVA aplicable a la Remuneración Fija Anual:** Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitida por la CMF con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de depósito del presente reglamento interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la CMF, corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente numeral se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el **Anexo A** del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

2.4. **Actualización de la Remuneración Fija Anual:** La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente numeral, requerirá del consentimiento de la mayoría absoluta de las cuotas en asamblea extraordinaria de aportantes, y será informada a los aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

2.5. **Remuneración Variable:** Corresponde a una remuneración variable que se devengará en favor de la Administradora una vez cumplidas todas las obligaciones del Fondo para con sus aportantes y con Corfo, que se origina producto del resultado de las acciones de recupero seguidas en contra de las IFIS y de los Colaterales que respaldaron la operación de crédito o financiamiento, o bien, que se origina en el exceso de retorno que no sea utilizado para cumplir con las obligaciones producto de los excesos de retorno. Se entiende por "Exceso de Retorno" al flujo de parte del interés cobrado a los IFIS por la operación de crédito o financiamiento, que no sea utilizado para cumplir con las obligaciones con los aportantes del Fondo, ni para pagar las comisiones a Corfo, ni para pagar la comisión fija por administración de cartera a la Administradora, ni cubrir los gastos en que ésta deba incurrir por cuenta de cada Fondo. Este monto deberá ser administrado en una cuenta separada por el Fondo, y podrá ser utilizado para pagar a Corfo los montos de las coberturas que ésta hubiere pagado en exceso y que la Administradora no hubiere restituido, para pagar a Corfo la comisión por recibir la cobertura, y/o para efectuar pago a la Administradora por desempeño exitoso de la cartera de Colaterales. La procedencia del pago de la remuneración variable se determinará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha que caduque la última de las coberturas otorgadas a los créditos o financiamientos entregados por el Fondo a los IFIS.

Para determinar la procedencia del pago y su cálculo se aplicará la siguiente fórmula:

Flujo Neto Corfo ($)= Recuperos ($) + Comisión Corfo por Cobertura ($) + Exceso de Retorno ($) – Pagos Corfo ($)

Realizado el cálculo aplicando la fórmula anterior, podrán existir los siguientes resultados, de lo que dependerá la existencia y monto de los pagos:

(i) Si el monto "Flujo Neto Corfo" fuere igual o superior a $0, el remanente en la cuenta Exceso de Retorno se dividirá entre Corfo y la Administradora, pagándose a cada una, a título de comisión a la primera y a título de pago variable por desempeño a la segunda, la proporción definida por el organismo competente de Corfo en el acto que apruebe la incorporación a la Línea.

Si realizado este pago existieren acciones de recupero pendientes, los ingresos producto de estas acciones se dividirán entre Corfo y la Administradora, según la proporción fijada por organismo competente de Corfo en el acto que apruebe la incorporación a la Línea.

(ii) Si el "Flujo Neto Corfo" fuere menor a $0, el remanente en la cuenta Exceso de Retorno, se pagará a Corfo a título de comisión.

Realizado este pago, el cálculo del "Flujo Neto Corfo" se seguirá ejecutando semestralmente hasta que se agoten las gestiones de cobro de la Administradora en contra de los IFIS y los Colaterales, o hasta que el saldo del Flujo Neto Corfo sea igual o superior a $0, lo que ocurra primero. Si pasare a ser igual o superior a $0, se aplicará la regla del numeral (i) anterior, referida a los recuperos pendientes.

Para efectos del cálculo de la remuneración variable, se entenderá por:

a) Pagos Corfo ($): Corresponde al monto total, en pesos chilenos, desembolsado por Corfo por concepto de pago de coberturas, por uno o más siniestros de operaciones de crédito o financiamiento otorgadas por el Fondo Crece a uno o más IFI, y de parte o el total de la cartera de los Colaterales relacionados con esas operaciones, y que haya sido solicitado por la Administradora para cumplir con las obligaciones con los aportantes del Fondo.

b) Recuperos ($): Corresponde al monto total en pesos chilenos obtenido por la Administradora del Fondo, producto de las acciones cobro en contra del IFI que incumplió su obligación de pago y en contra de los Colaterales siniestrados que respaldaban esa operación de crédito o financiamiento otorgado por el Fondo, y por los cuales Corfo pagará la cobertura.

c) Comisión Corfo por Cobertura ($): Corresponde al monto pagado por el Fondo a Corfo, para acceder a la cobertura de las diferentes operaciones de crédito o financiamiento otorgadas a los intermediarios financieros. En ese sentido, la Comisión Corfo por Cobertura es el pago que realiza el Fondo a Corfo, de un porcentaje periódico aplicado sobre el monto del crédito o financiamiento, para acceder a la cobertura otorgada en virtud de la Línea (comisión por recibir la cobertura), y monto de pago eventual, una vez cumplidas las obligaciones con los aportantes y el pago de la comisión por recibir la cobertura, a partir del resultado de las acciones de recupero sobre Colaterales y en contra de las IFIS, y/o respecto del Exceso de Retorno.

3. <u>Gastos de cargo del Fondo</u>.

3.1. Gastos generales de cargo del Fondo: Sin perjuicio de la remuneración de administración fija a que se refiere el número 2. del presente literal F., serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

a. Toda comisión, toda provisión de fondos, derecho de bolsa, costos de transacción, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluyendo los gastos bancarios relacionados directamente con las operaciones del Fondo y todo pago que el Fondo deba efectuar a Corfo por concepto de la Línea.

b. Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios contratar para la formación del Fondo, su adecuado funcionamiento, la inversión de sus recursos y la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.

c. Comisión de los corredores de bolsa y sus impuestos.

d. Gastos financieros relacionados con los pasivos del Fondo.

e. Los costos de preparación por parte de terceros, de informes solicitados por los aportantes.

f. Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

g. Honorarios profesionales de empresas de auditoría externas, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y, los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.

h. Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

i. Gastos relacionados con las asambleas de aportantes como gastos notariales, publicaciones, arriendo de salas y equipos para su celebración, como también todos los gastos relacionados con la ejecución de los acuerdos de la misma y, en general, gastos y honorarios de profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las asambleas de aportantes.

j. Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este numeral, deberán ser reembolsados a la Administradora dentro del primer ejercicio,

contado desde que entre en vigencia el Fondo, siempre que hubieran sido pagados por la Administradora.

k. Gastos originados por asesorías en cualquier naturaleza, tales como asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorias; gastos de viaje, traslados y estadías, tanto dentro como hacia y desde el extranjero; fotocopias, encuadernaciones, traducciones y correos; gastos notariales y legales. Se incluirá os gastos para efectuar due diligence de los IFIS y las empresas beneficiarias finales, así como cualquier gasto para efectos de la contratación de servicios externos, de conformidad a lo señalado en el presente Reglamento Interno.

l. Primas y gastos por seguros y otras medidas de seguridad que deban en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

m. Litis expensas, costas, honorarios profesionales, y otros gastos que se generen en cualquier tipo de procedimiento judicial, arbitral, administrativo u otro, en que se incurra con ocasión de la representación de los intereses del Fondo, incluidos aquellos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

n. Los costos que implique el cumplimiento de las resoluciones judiciales, arbitrales y administrativas, el pago de indemnizaciones, multas y compensaciones decretadas en cualquier tipo de procedimiento judicial, arbitral, administrativo u otro, en que se incurra con ocasión de la representación de los intereses del Fondo y en contra de aquél, y, el cumplimiento de los acuerdos extrajudiciales que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

o. Gastos de estudios de mercado u otros que sean encargados por la Administradora para el cumplimiento de la política de inversión del Fondo.

p. Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento contenido en el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la CMF.

q. Gastos de envío de información a la CMF, a los aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la CMF a los fondos de inversión.

r. Gastos de contabilidad asociados a la mantención y registro contable de las actividades del Fondo.

s. Softwares para la administración del Fondo.

t. Todos los demás gastos que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo y el desarrollo de su giro.

3.2. Límites de gastos generales de cargo del Fondo:

El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el numeral 3.1. precedente será de hasta un [__]% anual, que será aplicado sobre el capital enterado al Fondo por los aportantes mediante la celebración de contratos de suscripción de cuotas.

3.3. Otros gastos de cargo del Fondo: Además de los gastos a que se refiere el numeral 3.1. precedente, serán de cargo del Fondo, con los límites indicados a continuación para cada caso, los siguientes gastos:

a. Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo: El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un [__]% del valor de los activos del Fondo durante cada año calendario.

b. Gastos del Comité de Vigilancia y del Comité de Inversiones: El monto de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de [__] Unidades de Fomento para los Gastos del Comité de Vigilancia y de [__] Unidades de Fomento para los Gastos del Comité de Inversiones. Los gastos del Comité de Vigilancia y del Comité de Inversiones serán fijados anualmente por la asamblea ordinaria de aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

c. Remuneración del Comité de Vigilancia y del Comité de Inversiones: El monto máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de [__] Unidades de Fomento por cada integrante de cada Comité. La remuneración del Comité de Vigilancia y del Comité de Inversiones será fijada anualmente por la asamblea ordinaria de aportantes.

d. Gastos por impuestos, indemnizaciones o juicios: Los impuestos, tasas, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente en la jurisdicción respectiva en la que invierta el Fondo deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, así como las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, no estarán sujetos a límite alguno.

e. Gastos por inversión en cuotas de fondos de inversión: Los gastos, remuneraciones, y comisiones, directas o indirectas, por la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión, administrados por una relacionada a la Administradora, tendrán un tope del [__]% anual que será aplicado sobre el capital enterado al Fondo por los aportantes mediante la celebración de contratos de suscripción de cuotas.

f. Gastos en que deba incurrir la Administradora para el pago de los servicios externos que se señala en el numeral 3.4 siguiente: El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un [__]% del valor de los activos del Fondo durante cada año calendario.

Los gastos de cargo del Fondo indicados en este numeral 3.3., se provisionarán y devengarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora.

Para efectos del presente 3.3., se entenderá por "*valor de los activos del Fondo durante cada año calendario*", al valor que resulte de sumar el valor mensual que hayan presentado los activos del Fondo durante el año correspondiente, dividido por 12. En caso de períodos inferiores a un año se considerará el número de meses involucrados.

3.4. Gastos por contratación de servicios externos: La Administradora estará facultada para contratar servicios externos, conforme lo estipulado en el numeral 1. del literal I. del presente Reglamento Interno. Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el numeral 3.1. anterior y se sujetarán a los límites máximos establecidos en la letra f del numeral 3.3 anterior. En este sentido se deja expresa constancia que la Administradora podrá contratar los servicios de una empresa consultora, sea ésta relacionada o no a la Administradora, a fin de que ésta le preste el servicio de administración maestra o primaria, asesoría y fiscalización de las carteras de créditos de los IFIS en que el Fondo invierta, sujeta a los límites indicados previamente.

3.5. Límites de gastos durante la liquidación del Fondo: Se deja expresa constancia que durante el período de liquidación del Fondo, se mantendrán los límites de gastos establecidos en el presente numeral 3., los que serán de cargo del Fondo.

3.6. Modificaciones a la política de gastos: Cualquier modificación al presente numeral 3. requerirá del consentimiento de la mayoría absoluta de las cuotas en asamblea extraordinaria de aportantes.

4. Comisión o remuneración de cargo del aportante.

No aplica, debido a que el Fondo no admite el rescate total y permanente de las cuotas.

5. Remuneración aportada al Fondo.

No aplica.

6. Remuneración de liquidación del Fondo.

Durante todo el período de liquidación del Fondo, la Administradora, en su carácter de liquidador del mismo, tendrá derecho a percibir por concepto de remuneración de liquidación mensual, el mismo monto que le corresponde recibir por concepto de remuneración fija de administración, establecido en el numeral 2. de la letra F. del presente Reglamento Interno.

G. SUSCRIPCIÓN, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.

1. Aporte y rescate de cuotas en efectivo.

1.1. Moneda en que se recibirán los aportes: Los aportes se realizarán en [__], y se representarán por cuotas expresadas en [__]. Las cuotas son de iguales valores y características.

1.2. Fecha en que se deberán efectuar los aportes: Los aportes podrán efectuarse en [__].

1.3. Valor cuota para conversión de aportes: Los aportes recibidos serán convertidos a cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo.

En caso de colocaciones de cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la CMF, el precio de la cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

Para efectos de la suscripción y su correspondiente conversión a cuotas del Fondo, se considerará como cierre de operaciones del Fondo, las [__] horas.

1.4. Moneda en que se pagarán los rescates: El Fondo no contempla el rescate de cuotas.

1.5. Valor cuota para la liquidación de rescates: No aplica.

1.6. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Los mecanismos y medios a través de los cuales el aportante podrá realizar aportes al Fondo será mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora o sus agentes colocadores, o a través de los medios remotos habilitados por la Administradora o sus agentes colocadores, en la medida que la Administradora o dichos agentes cuenten con los medios remotos habilitados que se indican en el Contrato General de Fondos.

Los aspectos relevantes de la suscripción de cuotas a través de medios remotos, que se encuentren habilitados por la Administradora o sus agentes colocadores autorizados, se encuentran detallados en el Contrato General de Fondos correspondiente.

Por cada aporte que efectúe un aportante o disminución de capital que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al aportante a la dirección de correo electrónico o al domicilio que tenga registrado en la Administradora.

Se adquirirá la calidad de aportante del Fondo una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión y éste se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo. Para estos efectos, se entenderá que la Administradora recibe los aportes del aportante una vez liberados los fondos por parte de la institución financiera en la cual se ha realizado el cargo al aportante.

El Fondo no contempla rescate de cuotas.

1.7. Rescates por montos significativos: No aplica.

1.8. Planes de suscripción y rescate de cuotas: No aplica.

1.9. Promesas: Para los efectos de la colocación de cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada aportante contratos de promesa de suscripción y pago de cuotas, en los términos indicados en el artículo 37° de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que se puedan materializar las inversiones definidas en el presente Reglamento Interno.

Las cuotas respecto de las que los aportantes tengan contratos de promesa de suscripción de cuotas, deberán pagarse en el plazo estipulado en dichos contratos, no pudiendo en todo caso exceder éste, el plazo de la vigencia que establezca la emisión de cuotas para la colocación de las mismas.

Los contratos de promesa podrán considerar como condición la incorporación del Fondo a la Línea.

1.10. Mercado secundario: [__].

1.11. Fracciones de cuotas: El Fondo no contempla fracciones de cuotas, para cuyos efectos se devolverá al aportante el remanente correspondiente a las fracciones de cuotas.

2. <u>Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos</u>.

El Fondo no contempla los aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

3. <u>Restricciones a aportes en efectivo</u>.

El Fondo no contempla restricciones para aportes en efectivo.

4. <u>Plan Familia y canje</u>.

[__]

5. <u>Contabilidad del Fondo</u>.

5.1. Moneda de contabilización del Fondo: [__].

5.2. Momento de cálculo del patrimonio contable del Fondo: El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará en forma [__].

5.3. Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación, serán difundidos mensualmente a través de la página web de la CMF, www.cmfchile.cl, o la que la modifique o reemplace, y en las oficinas de su casa matriz y agentes autorizados. Esta información estará a

disposición de los aportantes y público en general en la forma antes señalada a partir de las [__] horas.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO.

1. Asambleas de Aportantes.

Los aportantes del Fondo se reunirán en asambleas ordinarias de aportantes y asambleas extraordinarias de aportantes. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros 5 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en la letra a. siguiente y/o en la Ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o la letra b. siguiente entregue al conocimiento de las asambleas extraordinarias de aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.

Los aportantes podrán participar en las asambleas aun sin encontrarse presentes físicamente, siempre y cuando se encuentren comunicados en forma permanente y simultánea a través de medios tecnológicos y remotos, de conformidad a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°435 y en el Oficio Circular N°1.141 de la CMF.

a. Son materias de la **Asamblea Ordinaria de Aportantes**, las siguientes:

i. Aprobar la cuenta anual del fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y a los estados financieros correspondientes.

ii. Designar anualmente, de entre una terna propuesta por el Comité de Vigilancia, a las empresas de auditoría externa de aquellas inscritas en el registro que al efecto lleva la CMF, para que dictamen sobre el Fondo.

iii. Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia del Fondo.

iv. Elegir anualmente a los miembros del Comité de Inversiones del Fondo.

v. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Administradora, del Comité de Vigilancia y del Comité de Inversiones del Fondo.

vi. Designar al o los peritos o valorizadores independientes que se requieran para valorizar las inversiones del Fondo.

vii. En general, cualquier asunto de interés común de los aportantes que no sea propio de una asamblea extraordinaria de aportantes.

b. Son materias de la **Asamblea Extraordinaria de Aportantes**, las siguientes:

i. Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al Reglamento Interno del Fondo;

ii. Acordar la disminución o prórroga del plazo de duración del Fondo;

iii. Acordar la sustitución de la Administradora;

iv. Tomar conocimiento de cualquiera situación que pueda afectar los intereses de los aportantes;

v. Acordar los aumentos o disminuciones de capital en la forma, plazo y condiciones que fije la asamblea extraordinaria de aportantes;

vi. Acordar la división, transformación o fusión con otros fondos o series;

vii. Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;

viii. Aprobar la creación de series de cuotas, así como las modificaciones a las características de series que se hubieren creado;

ix. Determinar, si correspondiere, las condiciones de la nueva o nuevas emisiones de cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y el precio de colocación de éstas; y,

x. Los demás asuntos que, por la Ley, el Reglamento de la Ley o por el Reglamento Interno del Fondo, corresponden a su conocimiento.

c. Derecho a Retiro: Los aportantes disidentes a los acuerdos adoptados en una asamblea, [no] tendrán derecho a retiro del Fondo.

d. Citaciones a las Asambleas de Aportantes: Las citaciones a las asambleas de aportantes se efectuarán en la forma, oportunidad y por los medios que establezca la CMF mediante norma de carácter general, o en su defecto, mientras no se dictare dicha norma, a través de un aviso a cada uno de los aportantes por medio de [__]. En todo caso, y sin perjuicio de lo que pueda establecer la CMF, las citaciones a asambleas ordinarias y/o extraordinarias de aportantes deberán efectuarse en un plazo no menor a [__] días antes de la celebración de las mismas.

e. Quórum de constitución de las Asambleas de Aportantes: Salvo que la Ley o el presente Reglamento Interno establezcan mayorías superiores, las asambleas se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las cuotas emitidas con derecho a voto; y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número.

f. Quórum de votación de las Asambleas de Aportantes:

i. Asambleas Ordinarias de Aportantes: En lo referido a los quórums de aprobación, las materias de asamblea ordinaria deben ser acordadas con el voto conforme de [la mayoría absoluta de las cuotas emitidas con derecho a voto, en caso de ser primera citación; y, con el voto conforme de la mayoría absoluta de las cuotas presentes o representadas con derecho a voto, en caso de ser segunda citación].

ii. **Asambleas Extraordinarias de Aportantes:** Salvo que la Ley o este Reglamento Interno estipulen mayorías superiores, en lo referido a las materias de asambleas extraordinarias también éstas se aprobarán con el voto conforme de la [mayoría absoluta de las cuotas emitidas con derecho a voto, en caso de ser primera citación; y, con el voto conforme de la mayoría absoluta de las cuotas presentes o representadas con derecho a voto en caso de ser segunda citación].

Con todo, para la aprobación de las materias establecidas en los numerales [__] de la letra b. anterior, se requerirá el voto conforme de los [__] de las cuotas emitidas con derecho a voto.

2. <u>Comité de Vigilancia</u>.

El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por al menos 3 miembros, uno de los cuales deberá ser elegido de entre aquellos que se encuentran inscritos en el Registro de Directores de la Superintendencia de Pensiones o del listado de miembros de Comité de Vigilancia que mantienen esas instituciones. Los miembros del Comité de Vigilancia durarán un año en sus cargos y serán elegidos en asamblea ordinaria de aportantes y se renovarán en cada asamblea ordinaria de aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Ley, lo dispuesto en la Circular 1.791 de la CMF o la que la modifique o reemplace y la demás normativa vigente. Todos los miembros del Comité de Vigilancia deberán firmar una declaración jurada en la que conste que no se encuentran relacionados con la Administradora.

La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la asamblea ordinaria de aportantes y serán gastos de cargo del Fondo.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. No ser personas relacionadas con la Administradora. Para estos efectos, las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores;

b. Ser mayor de edad; y,

c. No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos establecidos en los artículos 463, 463 bis, 463 ter, 463 quáter, 464, 464 bis, 464 ter, 465, 465 bis y 466 del Código Penal.

Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentalmente, en cualquier tiempo, por el gerente general de la

Administradora de todo lo relacionado con la marcha y administración del Fondo.

El Comité de Vigilancia tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 70° de la Ley y los demás que le sean aplicables.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar que sus integrantes unánimemente determinen, al menos trimestralmente, en las fechas predeterminadas en los propios comités. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el gerente general de la Administradora, o quien este designe al efecto, salvo que los miembros del comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como de forma extraordinaria, se requerirá que asistan 2 de los 3 miembros integrantes del comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. En la primera sesión de cada Comité de Vigilancia, se elegirá de entre sus miembros, a un Presidente y a un Secretario de Actas. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad a lo establecido en la Circular 1.791 de la CMF, o la que la modifique o reemplace.

En la primera sesión que celebren los integrantes de Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de aportantes en la que sean nombrados, los mismos miembros del comité deberán designar uno de sus miembros como representante del Comité de Vigilancia ante la CMF, ante cualquier requerimiento de los aportantes, de la Administradora y otros. La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la CMF, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

El Comité de Vigilancia deberá presentar a la asamblea ordinaria de aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada. En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70° de la Ley. El comité de vigilancia deberá mantener a disposición de la CMF, copia del referido informe.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a cumplir con el deber de reserva de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° de la Ley.

Los miembros del Comité de Vigilancia podrán participar de las reuniones aun sin encontrarse presentes físicamente, siempre y cuando se encuentren comunicados permanente y simultáneamente con los demás miembros asistentes a través de medios tecnológicos, ya sea a través de videoconferencia, conferencia telefónica, o algún otro medio que acuerde el Comité de Inversiones.

3. <u>Comité de Inversiones</u>.

El Fondo contará con un Comité de Inversiones que asesorará a la Administradora en la evaluación de los IFIS elegibles o que recibirán créditos o

financiamiento con los recursos del Fondo. Dicha evaluación deberá tener en cuenta el riesgo crediticio de cada IFI, sus políticas de crédito y cobranza, y sus capacidades de administración, tecnológicas y comerciales.

El Comité de Inversiones estará compuesto por [__] miembros titulares con derecho a voz y voto, y sus respectivos suplentes con derecho a voz y a voto, este último sólo en caso de inasistencia del titular. Los miembros titulares y suplentes del Comité de Inversiones durarán [__] meses en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y deberán contar con conocimientos y experiencia en los negocios donde el Fondo invierta. En caso de asistencia de los titulares, los suplentes podrán asistir al Comité de Inversiones sólo con derecho a voz. En la primera sesión del Comité de Inversiones, sus miembros elegirán a un Presidente y a un Secretario de Actas.

La Administradora deberá tener un registro actualizado de los miembros del Comité de Inversiones e informar a los aportantes de cualquier cambio en sus miembros.

Todos los miembros del Comité de Inversiones deberán observar el procedimiento de resolución de conflictos de interés establecido en el presente Reglamento Interno. Además, los miembros del Comité de Inversiones deberán abstenerse de votar en aquellos casos en que el Comité de Inversiones deba resolver temas relativos a empresas relacionadas a los mismos.

Cualquier miembro del Comité de Inversiones podrá renunciar a su condición de tal, mediante aviso escrito a la Administradora con al menos 30 días de anticipación.

El cargo de miembro del Comité de Inversiones podrá ser o no ser remunerado, siendo atribución de la Asamblea Ordinaria de Aportantes determinar su remuneración y sólo podrán ser remunerados los miembros no relacionados a un Aportante o a la Administradora.

Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Inversiones, corresponderá a su suplente reemplazarlo, el cual permanecerá en funciones hasta la próxima oportunidad en que se designen los integrantes del Comité de Inversiones. Junto con lo anterior, corresponde al aportante que designó el miembro titular cuya vacancia se produjo, designar un nuevo suplente el cual también permanecerá en función hasta la próxima oportunidad en que se designen los integrantes del Comité de Vigilancia.

Las reuniones del Comité de Inversiones se constituirán con al menos [__] de sus miembros y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes y habilitados para votar. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Inversiones se escriturarán en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrán hacer intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los miembros del Comité de Inversiones que hubieren concurrido a la sesión y que llevará y custodiará el gerente de la Administradora. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

Los miembros del Comité de Inversiones podrán participar de las reuniones aun sin encontrarse presentes físicamente, siempre y cuando se encuentren comunicados permanente y simultáneamente con los demás miembros asistentes a través de medios tecnológicos, ya sea a través de videoconferencia, conferencia telefónica, o algún otro medio que acuerde el Comité de Inversiones.

Los miembros del Comité de Inversiones podrán participar en las sesiones del mismo ya sea personalmente o compareciendo por medios tecnológicos que les permitan estar continuamente conectados. En dicho caso, deberán avisar a la Administradora a la mayor brevedad posible luego de la citación a la sesión respectiva y deberá dejarse en acta su participación por vía remota.

Los miembros del Comité de Inversiones están obligados a guardar reserva y no competencia respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de sus cargos y que no haya sido divulgada por la Administradora.

Toda información que reciban los miembros del Comité de Inversiones en su calidad de tales será considerada como confidencial, y no podrá ser divulgada ni revelada a terceros, disponiendo de todos los medios que estén a su alcance para impedir cualquier forma de divulgación de dicha información.

La obligación de reserva del Comité de Inversiones respecto de los negocios e información del Fondo, no se aplicará a la información que se entregue a los Aportantes.

El Comité de Inversiones tendrá como función general, tomar conocimiento, y proporcionar apoyo a la Administradora, respecto de todas las decisiones de inversión o financiamiento del Fondo.

Para lo anterior el Comité de Inversiones deberá informar al Directorio de la Administradora de los acuerdos, sugerencias o recomendaciones adoptadas por sus miembros. Será el Directorio el órgano que en definitiva apruebe, y si corresponde, ejecute los acuerdos, sugerencia o recomendaciones adoptadas por el Comité de Inversiones.

En los casos que el Directorio decida no ejecutar alguno de los acuerdos, sugerencias o recomendaciones adoptadas por el Comité de Inversiones, deberá dar a conocer los antecedentes que sustentan dicha decisión a los miembros del Comité de Inversiones.

Las sesiones del Comité de Inversiones serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en el lugar, fecha y horas predeterminadas por el propio comité, debiendo reunirse al menos [__] durante el Período de Inversión. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando las cite especialmente la Administradora.

La citación a sesión de Comité de Inversión se hará mediante el envío de un correo electrónico con al menos [__] días corridos de anticipación a la fecha de la reunión, en el que se señalará el día, hora y lugar de celebración.

4. <u>Aumentos de capital</u>.

El Fondo cuenta con una primera emisión de cuotas que se podrá complementar con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la asamblea extraordinaria de

aportantes, con un quórum de [__] de las cuotas emitidas con derecho a voto en primera citación, y con el quórum de los [__] de las cuotas presentes o representadas en segunda citación.

Para estos efectos, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de cuotas contemplado en el artículo 36° de la Ley, por un plazo que determine la respectiva asamblea de aportantes, que no podrá superar los 30 días corridos. Para lo anterior, se deberá enviar una comunicación por correo electrónico a todos los aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido período. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos 5 días hábiles bursátiles de anticipación a la fecha de inicio del período de 30 días y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los aportantes a que se refiere el artículo 36 de la Ley, en la prorrata que en el mismo artículo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciable y transferible. Los remanentes no suscritos por los aportantes del Fondo en uso de su derecho preferente serán ofrecidos por la Administradora en las condiciones que ésta determine.

La asamblea extraordinaria de aportantes que acordó el aumento de capital podrá a su vez acordar, por unanimidad de las cuotas presentes, establecer que no habrá oferta preferente alguna.

5. <u>Disminuciones de capital que no requieren de la aprobación de la asamblea de aportantes</u>.

[__]

5.1. Moneda en que se pagarán las disminuciones de capital: Se pagarán en [__]. Dichos pagos se efectuarán en dinero en efectivo, mediante cheque nominativo o transferencia electrónica bancaria.

5.2. Valor cuota para las disminuciones de capital: En caso que la Administradora decida realizar una disminución de capital mediante la disminución del número de cuotas, el valor de la cuota se determinará tomando el valor cuota del día hábil bursátil anterior a la fecha de pago de la respectiva disminución de capital, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

I. <u>OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE</u>.

1. <u>Contratación de servicios externos</u>.

La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y/o celebrar contratos por servicios externos, ya sea con sociedades relacionadas a la Administradora o no, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. En este sentido se establece que los gastos que se deriven de la contratación de servicios externos serán de cargo de la Administradora, con la excepción de los gastos que deba incurrir la Administradora.

El Fondo podrá contratar a terceros independientes, con experiencia demostrable, que presten servicios de conciliación, supervisión y control de la

información transaccional de los Colaterales que otorguen las IFIS como consecuencia de un financiamiento por parte del Fondo, así como en la generación de reportes sobre su desempeño.

Por su parte, el Fondo podrá contratar servicios externos para efectos de examinar y efectuar *due diligence* que tengan por objeto analizar, verificar información, el estado y comportamiento de las garantías otorgadas o a ser otorgadas por los IFIS como Colateral para efectos de recibir el financiamiento por parte del Fondo, servicios que deberán ser efectuados por profesionales o empresas independientes y externas que tendrán por objetivo validar los antecedentes de las operaciones aportados por el IFI, así como para la verificación de que los referidos Colaterales se ajustan a derecho y respecto de su existencia documental. El *due diligence* abarcará el proceso de evaluación y análisis administrativo, financiero, legal y contable de los Colaterales.

2. <u>Determinación de la Remuneración</u>.

La remuneración por administración a la Administradora será la señalada en el numeral 2 del literal F del presente Reglamento Interno del Fondo.

3. <u>Modificaciones al Reglamento Interno</u>.

Las modificaciones al presente Reglamento Interno deberán ser acordadas por una asamblea extraordinaria de aportantes sujeta a los quórums estipulados en el numeral ii. de la letra f. del número 1. del literal H. del presente Reglamento Interno, salvo que la Ley estipule mayorías superiores. De acuerdo a lo establecido en el artículo 76° de la Ley, dichas modificaciones serán adoptadas por asamblea extraordinaria de aportantes a partir del momento en que el Fondo tenga cuotas suscritas y pagadas, y en caso contrario, las modificaciones deberán ser acordadas por el directorio de la Administradora.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente Reglamento Interno será comunicada al público y a los aportantes del Fondo, a través del sitio web de la Administradora, [__], o aquel que lo reemplace, de acuerdo a las disposiciones que establece este Reglamento Interno a la comunicación a los aportantes.

Conforme lo dispuesto en la Ley y en la Norma de Carácter General número 365 de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente Reglamento Interno, comenzarán a regir, salvo resolución fundada de la CMF, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del Reglamento Interno del Fondo, en el "*Registro Público de Reglamentos Internos*", en la forma y condiciones que establecen las citadas disposiciones legales, reglamentarias y normativas, respectivamente. Las modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones o transformaciones en los términos de la Norma de Carácter General 365 de la CMF, comenzarán a regir en el plazo de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del Reglamento Interno, a menos que la asamblea que acordó su modificación contemple alto distinto.

4. <u>Comunicaciones a los aportantes</u>.

Toda modificación que se efectúe en el presente Reglamento Interno, será comunicada al público a través del sitio web de la Administradora, [__], o aquel que lo reemplace, comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil

siguiente del depósito correspondiente, y por un período al menos igual al plazo para la entrada en vigencia de dichas modificaciones, el cual será de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al del depósito, y para modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones o transformaciones en los términos de la Norma de Carácter General 365 de la CMF, de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del Reglamento Interno.

Asimismo, tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del Fondo, además de ser comunicadas por la Administradora a los aportantes, a través del sitio web de la Administradora, [__], o aquel que lo reemplace, serán comunicadas directamente a los aportantes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del Reglamento Interno correspondiente, mediante correo dirigido al domicilio o por correo electrónico dirigido a la dirección proporcionada por los aportantes según sea la opción tomada por cada uno de ellos en el Contrato General de Fondos.

5. <u>Plazo de duración del Fondo</u>.

El Fondo tendrá una duración de [__] años, el que entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos [__]. Dicho plazo será prorrogable por [__] meses más, previa aprobación de Corfo si es que existieren obligaciones pendientes con dicha entidad, según acuerde la asamblea extraordinaria de aportantes y la que deberá celebrarse con al menos un día hábil de anticipación a la fecha en que se produzca el vencimiento del plazo de duración original del Fondo.

6. <u>Procedimiento de liquidación del Fondo</u>.

De acuerdo al plazo de duración del Fondo dispuesto en el numeral 5. anterior, si la asamblea de aportantes decide no prorrogar la duración del Fondo una vez cumplido el plazo original de duración o de algunas de sus prórrogas, se procederá a la liquidación del Fondo sin necesidad de aprobación de una asamblea de aportantes.

En caso de proceder la liquidación del Fondo, y siempre y cuando la normativa aplicable o la CMF no dispongan lo contrario, la Administradora será la encargada del proceso de liquidación, velando siempre por el mejor interés de los Aportantes y por el cumplimiento de la normativa correspondiente, para lo cual se le fijan las siguientes atribuciones y deberes:

a. Deberá procurar que durante el periodo de liquidación, los activos del Fondo sean amortizados de acuerdo a la mejor conveniencia para los aportantes, hasta retornar el capital completo a los aportantes del Fondo, en las prelaciones que correspondan.

b. La Administradora, en su carácter de liquidador del Fondo, tendrá las más amplias facultades que correspondan para llevar adelante su cometido.

c. Las remuneraciones y gastos se mantendrán en los mismos términos establecidos en la letra F del presente Reglamento Interno. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la CMF sea la encargada de definir al liquidador del fondo por las razones que la ley señale.

d. Terminada la liquidación del Fondo, la Administradora comunicará esta circunstancia a los aportantes del Fondo de la siguiente forma: [__]

El liquidador procederá a distribuir las cantidades que periódicamente reciba el Fondo durante el período de liquidación, de acuerdo a la prelación que se indica más adelante. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá establecer cualquier tipo de reserva que el liquidador estime razonablemente necesaria para pagar obligaciones o sumas de responsabilidad directa del Fondo que se puedan generar durante la liquidación que puedan o no ser parte del orden de prelación que se indica:

[__]

Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrán realizar más aportes al mismo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.

El presente procedimiento regirá también para el caso de la disolución anticipada del Fondo.

La Administradora percibirá, en su calidad de liquidador, las remuneraciones pactadas en el numeral 2. de la letra F. del presente Reglamento Interno.

Dentro de los sesenta días siguientes al término de la liquidación del Fondo, el liquidador comunicará por escrito dicha circunstancia a cada uno de los aportantes, debiendo acompañar una información general del proceso de liquidación, el que contendrá un informe sobre el proceso de liquidación.

7. Política de reparto de beneficios.

El Fondo distribuirá anualmente como dividendos a los aportantes, a lo menos, el [30]% de los Beneficios Netos Percibidos durante cada ejercicio, o la cantidad superior que libremente acuerde la asamblea ordinaria de aportantes.

Para estos efectos, se entenderá por "Beneficios Netos Percibidos" la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidos, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

El reparto de Beneficios Netos Percibidos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados, estando el directorio de la Administradora expresamente facultado para acordar repartos de dividendos provisorios. En caso que el monto de los dividendos provisorios exceda el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, puedan imputarse a los Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de beneficios netos percibidos.

Los dividendos devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período. Dichos reajustes e intereses serán de cargo de la Administradora cuando este incumplimiento se haya producido por causas imputables a ella, no podrá deducirlos como gastos conforme a lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin que se aplique en este caso lo establecido en el artículo 21° de la misma.

Los dividendos serán pagados a quienes se encuentren inscritos a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha en que se deba efectuar el pago en el registro de aportantes que deberá llevar la administradora. Los dividendos deberán pagarse en dinero, salvo que el Reglamento Interno establezca la opción a los aportantes de recibirlos total o parcialmente en cuotas liberadas del mismo fondo, representativo de una capitalización equivalente. En este último caso, se aplicará respecto de tales cuotas lo dispuesto en los artículos 17 N° 6 y 18, inciso final, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

8. <u>Beneficio tributario</u>.

Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse al beneficio tributario establecido en la Ley y en [__].

9. <u>Adquisición de cuotas de propia emisión</u>.

[__]

10. <u>Indemnizaciones</u>.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el Artículo 17° de la Ley, deberá ser enterada al Fondo, traspasada a los aportantes, o bien, enterada a Corfo según corresponda, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los aportantes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante transferencia bancaria o cheque, de manera proporcional a las cuotas del aportante del Fondo, según el valor que la cuota tenga el día en que la Administradora perciba la indemnización.

En todo caso, el pago de la indemnización a los aportantes deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días, contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

En el caso de sustitución de la Administradora y/o en el caso de disolución anticipada del Fondo cuando el reemplazo no hayan provenido de causas imputables a la Administradora y siempre que no se designe a la Administradora como su liquidador con una remuneración similar equivalente a la definida en

los numerales 2. y 6. de la letra F. del presente Reglamento Interno, se deberá pagar una indemnización a la Administradora por los perjuicios irrogados a ésta. Dicha indemnización será el equivalente a 12 veces la última de Remuneración Fija recibida a que tuvo derecho la Administradora.

11. Garantías.

El Fondo, en el marco de sus inversiones, no podrá liberar ningún Colateral asociado a un IFI al que le haya otorgado financiamiento, mientras existan pagos de cobertura con recuperos pendientes.

El Fondo estará en todo momento, obligado a iniciar y continuar las acciones de cobro de los Colaterales constituidos por los IFIS -salvo cuando se trate de un *revolving* de los Colaterales- hasta agotar las acciones judiciales correspondientes o se haya declarado como crédito incobrable de conformidad a la legislación chilena.

12. Resolución de conflictos.

[__]

13. Conflictos de interés.

[__]

ANEXO A
Reglamento Interno Fondo de Inversión [__]
Tabla de Tasa del IVA de la Remuneración Fija Anual de Administración.